

JRG-L/mer.

C I R C U L A R N° 0 0 3

Para todas las entidades aseguradoras del Primer grupo.

SANTIAGO, 16 de Enero de 1981.-

Ante los problemas suscitados con la aplicación del modelo de póliza de seguro ordinario de incendio, y en consideración a la solicitud de modificación de la cobertura presentada por la Asociación de Aseguradores de Chile, el Superintendente infrascrito - en uso de sus atribuciones legales- modifica en el sentido que a continuación se expresa y aprueba los adicionales que se indican al modelo de póliza referido :

I.- MODIFICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA
POLIZA DE SEGURO ORDINARIO DE INCENDIO

- 1) Agrégase la siguiente letra d) al inciso 1° del artículo 3° de las condiciones generales de la póliza de seguro ordinario de incendio:
" d) De los incendios ocasionados por actos de terrorismo. Se -
" tendrá por tales las acciones, violentas o no, cometidas por cual
" quier organización o personas concertadas para ello, con el pro
" pósito de atemorizar al público o parte de él, o de crear un cli
" ma de terror o de incertidumbre. Durante la vigencia de un esta
" do constitucional de excepción se presumirá que los incendios in
" tencionales son causados por actos de terrorismo".
- 2) Reemplázase el inciso final de dicho artículo por el siguiente :
" Queda entregada al tribunal competente la apreciación, en cada -
" caso, de la naturaleza, extensión y efectos de las situaciones a
" normales a que se refiere el presente artículo".

II.- ADICIONAL AL SEGURO ORDINARIO DE INCENDIO : "ACTOS
TERRORISTAS, PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES POR INCEN-
DIO A CAUSA DE :

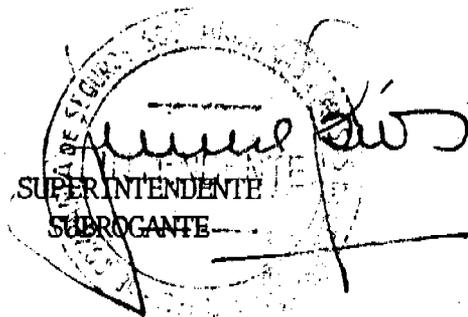
" En consideración del pago efectuado por el asegurado a la
" Compañía, de la prima adicional correspondiente, se convie
" ne y declara que, no obstante cualquier disposición con
" traria contenida en las condiciones generales de esta pól
" za, el presente seguro se extiende a cubrir las pérdidas y
" daños materiales ocasionados a la materia asegurada por in
" cendio que sea consecuencia de actos terroristas.
" Queda entendido y convenido por las partes que el presente
" adicional no cubrirá las pérdidas y daños materiales ocasio
" nados a los bienes asegurados por explosión que sean conse
" cuencia de actos terroristas, cómo tampoco las pérdidas y
" daños que, directa o indirectamente, próxima o remotamente,
" tuvieren por origen o sean una consecuencia de las situacio
" nes previstas en la letra c) del artículo 3º de las condicio
" nes generales de la póliza".

III.- Adicional al seguro adicional de " Incendio y daños
materiales a consecuencia de huelga, sin incluir gas
tos de protección" (5-c de la tarifa) : "ACTOS TE
RRORISTAS, PERDIDAS POR DAÑOS MATERIALES POR EXPLOSION
A CAUSA DE: "

" En consideración del pago efectuado por el asegurado a la Com
" pañía, de la prima adicional correspondiente, se conviene y
" declara que, no obstante cualquier disposición contraria con
" tenida en las disposiciones generales de esta póliza y en sus
" adicionales, el presente seguro adicional de " incendio y da
" ños materiales a consecuencia de huelga, sin incluir gastos

" de protección " se extiende a cubrir las pérdidas y daños
" materiales ocasionados a la materia asegurada por explo
" sión que sea consecuencia de actos de terrorismo.

" El presente adicional no cubrirá las pérdidas y daños ma
" teriales ocasionados a los bienes asegurados por incendio
" que sean consecuencia de actos terroristas, y se otorgará
" bajo la condición precisa de que el asegurado contrate el
" seguro adicional de huelga antes individualizado, respecto
" de todos los bienes e items que integran el riesgo cubierto
" por el seguro principal de incendio".



SUPERINTENDENTE
SUBROGANTE

La Circular N°002 fue enviada a todas las entida
des Aseguradoras que operan en Chile.